



**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES
SIRESE**

....

0001931



RESOLUCION ADMINISTRATIVA R.A. SC-STR-DS-RA-0237/2006

REF: CONTROL DE LA FUNCIONALIDAD Y MANTENIMIENTO DE LAS BALANZAS DE EQUIPAJES QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESPONSABILIDAD DE LAS LÍNEAS AEREAS Y ADMINISTRADORES AEROPORTUARIOS

La Paz, 21 de septiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, el Decreto Supremo N° 24178 de 8 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Supremo N° 24753 de 31 de julio de 1997, es atribución de la Superintendencia de Transportes entre otras las de Vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Decreto Supremo N° 24718 de 22 de julio de 1997, que norma los servicios aeronáuticos y aeroportuarios establece que dichos servicios se regirán por los principios de eficiencia, transparencia, calidad, continuidad, igualdad, oportunidad y seguridad.

Que, como resultado de la sistematización de las estadísticas de las reclamaciones interpuestas ante la Oficina de Atención al Usuario (ODECO) de la Superintendencia de Transportes, se han identificado los servicios críticos que requieren el establecimiento de requisitos que permitan mejorar la prestación del servicio.

Que, en función de lo anterior, se estableció que uno de los servicios prestado tanto por las líneas aéreas como los administradores aeroportuarios que requiere la adopción de algunas medidas para mejorar el servicio, es el de las Balanzas de Equipajes.

POR TANTO:

El Superintendente Interino de Transportes, en uso de las atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se dispone que, en los Aeropuertos que atiendan operaciones comerciales, todas las balanzas deban contar con un Certificado de Calibración emitido por IBMETRO a momento de habilitarla para su uso. La frecuencia de renovación de este certificado debe ser la siguiente:

- Semestral para Aeropuertos con operaciones comerciales internacionales de aeronaves de más de 60 pasajeros.
- Anual para Aeropuertos que atienden operaciones comerciales nacionales de aeronaves de más de 60 pasajeros.
- Cada 18 meses para los demás aeropuertos.





ARTÍCULO SEGUNDO.- La responsabilidad de recabar los certificados es:

- Del Administrador Aeroportuario en el caso de las balanzas alquiladas o proporcionadas por el administrador a la línea aérea.
- De la línea aérea en el caso de que este utilice una balanza distinta a la proporcionada por el administrador aeroportuario.

Dichos certificados deben ser conservados por el responsable por un periodo no menor a tres años.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer un periodo de 3 meses para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

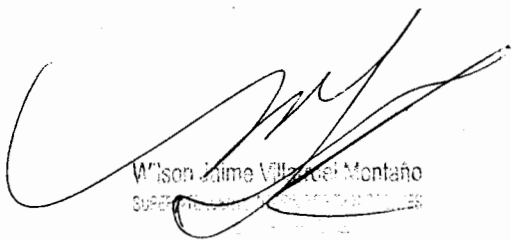
ARTÍCULO CUARTO.- En caso de producirse un peso en destino, mayor que en origen, las aerolíneas están obligadas a:

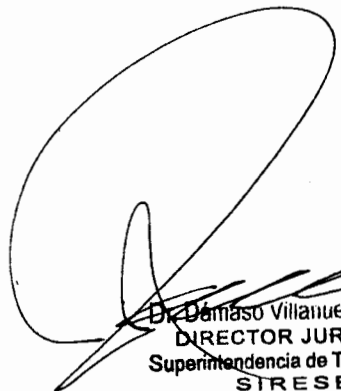
- Verificar el peso en destino por lo menos en dos (2) balanzas distintas del mismo aeropuerto.
- Informar al pasajero que debe verificar si el contenido de su equipaje está completo, advirtiéndole que en caso de existir faltantes, debe, previo a salir del área de pre- embarque, llenar conjuntamente con el personal de la línea el Parte de Irregularidad Recibida (PIR), caso contrario perderá su derecho a reclamo.

ARTÍCULO QUINTO.- Es responsabilidad del administrador aeroportuario el hacer conocer esta disposición a todas las aerolíneas que tengan responsabilidad sobre sus balanzas.

ARTÍCULO SEXTO.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente resolución será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto Supremo No 24718.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Wilson Jaime Villalobos Montaño
Superintendente de Transportes


Dr. Damaso Villanueva Tarqui
DIRECTOR JURIDICO
Superintendencia de Transportes
SIRESE

